



POSADAS, 26 de Julio de 2012.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 013

VISTO:

La Resolución General N° 001/2012 mediante la cual se establece un régimen de retención y percepción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

CONSIDERANDO:

QUE mediante la **Resolución General 008/2012**, y como respuesta a la presentación efectuada por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas solicitando se proceda a prorrogar la entrada en vigencia de la **Resolución General 001/2012**, se efectuó la prórroga de la entrada en vigencia del régimen al 1° de Agosto de 2012,

QUE, con motivo de consultas y planteos de los contribuyentes y la presentación del Concejo Profesional de Ciencias Económicas en relación a algunos puntos del régimen se procedió a su análisis y revisión.

QUE, resulta una necesidad del municipio asegurar la percepción de los tributos municipales en tiempo y forma y de resguardar la recaudación fiscal para atender en tiempo real las demandas de servicios de la comunidad.

QUE, los mecanismos de retención y percepción de la renta municipal permitirán la simplificación y el mejoramiento del perfil de la recaudación tributaria mediante herramientas de control eficientes que importen el aumento de la base imponible sin incrementar las alícuotas del tributo haciendo más equitativa la distribución de la carga, evitando la competencia desleal y la realización de operaciones marginales.

QUE el régimen establecido por la **Resolución General 001/2012**, debe ser revisado en algunos puntos a los efectos de hacer más eficiente y sencillo su funcionamiento.

QUE, para la consecución del objetivo del régimen se estima conveniente y oportuno designar en carácter de agentes de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a determinados contribuyentes que operan en el ámbito territorial de la ciudad de Posadas, y que a criterio del Organismo Fiscal, el volumen de sus operaciones y monto del tributo declarado constituyen indicios representativos del interés fiscal municipal. A tal efecto resulta necesario establecer que deberán actuar como agentes los contribuyentes del tributo que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a **Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000)** en el último período fiscal.

QUE, con idéntico propósito también se considera oportuno establecer respecto del régimen de percepción en la fuente del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, que deberán actuar como agentes de percepción aquellos contribuyentes del tributo que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios, y que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en el último período fiscal

QUE, asimismo resulta necesario establecer, respecto de los agentes de retención, que no corresponderá practicar la retención cuando el monto de la operación resulte inferior a la suma de pesos Un Mil (\$ 1.000), sin perjuicio de su inclusión en las Declaraciones Juradas

QUE, es preciso establecer también que quedan excluidos de retención los pagos de honorarios realizados a profesionales liberales



///...

que posean título universitario y matriculación y/o inscripción en los respectivos colegios o concejos profesionales de la provincia de Misiones.

QUE, sin perjuicio de la entrada en vigencia del régimen y el deber de inscripción de los agentes de retención y percepción a partir del mes de Agosto del corriente año, es importante establecer que las disposiciones se aplicaran a las operaciones realizadas a partir del mes de Septiembre del año 2012.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 1° de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“... ARTICULO 1°: ESTABLECESE un régimen de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor en el cual deberán actuar como agentes los contribuyentes del tributo que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a Cinco Millones de pesos (\$ 5.000.000) en el último período fiscal.

Los responsables deberán inscribirse ante el Organismo Fiscal dentro de los Quince días de la publicación de la presente y deberán comenzar a actuar como agentes de retención desde el momento de su inscripción o desde el vencimiento del plazo para hacerlo. Para los contribuyentes que, en el año fiscal anterior no hayan alcanzado los montos de ventas previstos en el párrafo anterior y en el curso del año fiscal superen los montos de ventas allí previstos deberán inscribirse dentro de los Quince días del mes siguiente a haber superado dicho monto.

Sujetos Expresamente Categorizados

Asimismo quedan comprendidos en el presente los contribuyentes y/o responsables, que sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores resulten de interés fiscal para el Municipio, incluidas las locaciones y prestaciones de servicios. La categorización de los contribuyentes estará a cargo del Organismo Fiscal. A los efectos de este párrafo, y para ser agentes de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los responsables deberán ser nominados y fehacientemente notificados y comenzarán a actuar como tal a partir de la fecha expresamente determinada por dicho Organismo...”

ARTICULO 2°: MODIFICASE el artículo 5 de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“... ARTICULO 5°: QUEDAN excluidas de este régimen de retenciones:

- a) Las operaciones realizadas con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, debidamente acreditadas.**
- b) Las operaciones realizadas con Entidades Financieras regidas por Ley N° 21.526, y sus modificatorias.**
- c) Las operaciones de seguros, reaseguros y retrocesiones.**
- d) Los pagos realizados a prestadores de servicios públicos, por los servicios prestados.**



- e) Los sujetos que hayan obtenido constancia de no retención emitida por el organismo fiscal.**
- f) Los pagos de honorarios realizados a profesionales liberales que posean título universitario y matriculación y/o inscripción en los respectivos colegios o concejos profesionales de la provincia de Misiones.**

En el caso de que el sujeto pasible de la retención se encuentre exento deberá presentar ante el Agente de Retención la constancia emitida por el Organismo Fiscal. Cuando se trate de sujetos comprendidos en los inc. 2 y 4 del artículo 133° deberán acreditar su condición con la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en las actividades allí descriptas.

Igual tratamiento que el mentado en el párrafo anterior se aplicará en los casos de que el sujeto pasible de la retención aporte Certificado de No Retención expedido por el Organismo Fiscal, el cual podrá ser solicitado cuando las mismas generen sucesivos saldos a favor.

En todos los casos el agente de retención deberá conservar archivados tanto las constancias de inscripción, certificados de sujetos exentos y certificados de no retención que aporten cada uno de los sujetos pasibles de retenciones, manteniéndolas ordenadas a disposición del Organismo Fiscal...”

ARTICULO 3° MODIFICASE el artículo 8 de la **Resolución General 001/2012** el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...ARTICULO 8°: NO corresponderá practicar la retención cuando el monto de la operación resulte inferior a la suma de mil pesos (\$ 1.000), sin perjuicio de su inclusión en las Declaraciones Juradas...”

ARTICULO 4°: MODIFICASE el artículo 12 de la **Resolución General 001/2012** el que quedara redactado de la siguiente manera:

“... ARTICULO 12°: ESTABLECESE un régimen de percepción del Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor. Deberán actuar como agentes de percepción aquellos contribuyentes del tributo que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios, y que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a Cinco Millones de pesos (\$ 5.000.000) en el último período fiscal cualquiera sea el lugar en donde tengan la sede principal de sus negocios, y que posean en la Ciudad de Posadas su Casa Central, sucursal, agencia, representante, productor, distribuidor, agentes de ventas, puntos de ventas, empleados, comisionistas, vendedores, intermediarios o similares, cuenten o no con local.

Los sujetos comprendidos en este régimen deberán inscribirse dentro de los Quince (15) días hábiles desde la publicación de la presente y deberán comenzar a actuar como agentes de percepción desde el momento de su inscripción o desde el vencimiento del plazo para hacerlo. Para los contribuyentes que, en el año fiscal anterior no hayan alcanzado los montos de ventas previstos en el párrafo anterior y en el curso del año fiscal superen los montos de ventas allí previstos deberán inscribirse dentro de los Quince días del mes siguiente a haber superado dicho monto.

Sujetos Expresamente Categorizados

Asimismo quedan comprendidos en el presente los contribuyentes y/o responsables, que sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores resulten de interés fiscal para el Municipio, incluidas las locaciones y prestaciones de servicios. La categorización de los contribuyentes estará a cargo del Organismo Fiscal. A los efectos de este párrafo, y para ser agentes de percepción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los responsables deberán ser nominados y fehacientemente notificados y comenzarán a actuar como tal a partir de la fecha expresamente determinada por dicho Organismo...”



Municipalidad de Posadas
Provincia de Misiones

2012-Año del Tránsito y del Transporte Público”.-

REF. RESOLUCION GENERAL N°: 013

ARTICULO 5°: MODIFICASE el artículo 20 de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“... ARTICULO 20°: LOS contribuyentes responsables por la deuda ajena, alcanzados por el presente régimen deberán inscribirse presentando el formulario DJ01-A previsto en el Anexo II.

En el caso de inicio de actividades deberán aplicarse las disposiciones del presente capítulo, las modificaciones de datos que se produzcan con posterioridad y el cese de actividades deberán ser comunicados a la Dirección General de Rentas, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse producido.

El plazo para cumplir con el empadronamiento establecido en el presente artículo se establece en el término de Quince (15) días hábiles a partir del 1° de agosto del corriente año...”

ARTICULO 6°: MODIFICASE el artículo 30 de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“... ARTICULO 30°: LAS disposiciones de la presente resolución, regirán para operaciones realizadas a partir del 01 de Septiembre de 2012...”

ARTICULO 7°: MODIFICASE el artículo 31 de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...ARTICULO 31°: DEROGASE la Resolución General 002/2010 a partir del 01 de Septiembre de 2012...”

ARTICULO 8°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Secretaría Hacienda, las distintas Direcciones de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas. Publíquese. Cumplido, **ARCHÍVESE**